



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000039-2021-DGPA/MC

**Vistos**, los Informes N° 000010-2021/DSFL-KYS/MC y N° 000059-2021/DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000043-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC, de fecha 26 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay", ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 163-2020-AL-MDM de fecha 08 de diciembre de 2020, ingresado con Expediente N° 2020-0090826, la Municipalidad Distrital de Mollepata-Anta señala que se ha consignado erróneamente que el bien inmueble prehispánico Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay se ubica en el distrito de Limatambo, debiéndose rectificar y publicar que este se ubica en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Memorando N° 001786-2020-DDC-CUS/MC de fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco señala que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay se ubica en la jurisdicción del distrito de Mollepata y no en Limatambo, motivo por el cual solicitan disponer la rectificación de la Resolución Directoral N° 000363-2020-DGPA/MC;

Mediante Informe N° 000010-2021/DSFL-KYS/MC, de fecha 16 de enero de 2021, el área técnica de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal advirtió que, de la revisión a la base gráfica de monumentos arqueológicos prehispánicos con el que dispone dicha Dirección, se advierte que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay se ubica en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000059-2021/DSFL/MC e Informe N° 000009-2021/DSFL-JER/MC, ambos de fecha 20 de enero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble los Informes antes referidos, recomendando se proceda a la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC, en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica, en el Informe N° 000043-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, que nos encontramos ante un error en la consignación de la ubicación distrital del MAP, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 363-2019/DGPA/MC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC de fecha 26 de noviembre de 2020, por lo que corresponde su rectificación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, en los extremos en los que se consigna como ubicación del monumento arqueológico prehispánico **"...de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco"**, siendo lo correcto **"... distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco"**.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Limatambo y a la Municipalidad Distrital de Mollepata; esta última, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Asimismo, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011- 2006-ED.

**Artículo Cuarto.- Anexar** a la presente resolución el Informe N° 000010-2021/DSFL-KYS/MC, el Informe N° 000059-2021/DSFL/MC, el Informe N° 000009-2021/DSFL-JER/MC, y el Informe N°000043-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.02.2021 18:25:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

## INFORME N° 000043-2021-DGPA-ARD/MC

- A :** **María Belén Gómez de la Torre Barrera**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **Anny Sabel Ríos Dávila**  
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** SOLICITA RECTIFICACIÓN DE LA R.D. N° 000363-2020-DGPA/MC RESPECTO AL ÁREA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL POR IMPRECISIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE GEOPOLÍTICO DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO MOLLEPATA – SALKANTAY.
- Referencia :** a) Oficio N° 163-2020-AL-MDM  
b) Memorando N° 001786-2020/DDC-CUS/MC  
c) Informe N° 000009-2021/DSFL-JER/MC  
d) Informe N°000059-2021/DSFL/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay", ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
- 1.2 Mediante Oficio N° 163-2020-AL-MDM de fecha 08 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Mollepata-Anta señala que se ha consignado erróneamente que el bien inmueble prehispánico Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay se ubica en el distrito de Limatambo, debiéndose rectificar y publicar que este se ubica en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco.
- 1.3 Memorando N° 001786-2020-DDC-CUS/MC de fecha 07 de diciembre de 2020 la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco se manifiesta que se ha verificado que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay se ubica en la jurisdicción del distrito de Mollepata y no en Limatambo, aclarando que el área solicitada para la protección provisional se encuentra muy próximo al límite interdistrital de ambos distritos, siendo la línea divisoria o límite, el curso del río Blanco, motivo por el cual solicitan disponer la rectificación de la Resolución Directoral N° 000363-2020-DGPA/MC.

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- 1.4 Informe N° 000010-2021/DSFL-KYS/MC de fecha 16 de enero de 2021, el área de ingeniería de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal manifiesta que se ha realizado la superposición en la base gráfica de monumentos arqueológicos prehispánicos con que dispone la DSFL; ubicándose que el polígono del MAP Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay se ubica en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco.
- 1.5 Mediante Informe N° 000059-2021/DSFL/MC e Informe N° 000009-2021/DSFL-JER/MC, ambos de fecha 20 de enero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble los Informes antes referidos, recomendando se proceda a la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC, de acuerdo con la evaluación de los documentos remitidos por la DDC Cusco, por lo que en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

## II. Análisis:

- 2.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
- 2.2 Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.
- 2.3 Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *“(…) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”.
- 2.4 En el presente caso, conforme a lo señalado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en los Informes 000010-2021/DSFL-KYS/MC, Informe N° 000009-2021/DSFL-JER/MC e Informe N° 000059-2021/DSFL/MC, el error contenido en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC recae en la ubicación distrital del bien inmueble prehispánico Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata – Salkantay, el cual se ubica en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta en el departamento de Cusco, y no en el distrito de Limatambo, tal y como fuera reportado por la comunicación remitida por la Municipalidad Distrital de Mollepata-Anta y la DDC Cusco; por lo tanto, la rectificación del error material no afecta el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata – Salkantay”.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

2.5 En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/ MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata – Salkantay".

### III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/ /MC, que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata – Salkantay" se identifica que existe error material en la parte considerativa y resolutive de la indicada resolución, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

### IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Anny Sabel Ríos Davila  
Reg. CAL N° 66442

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.01.2021 20:48:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 20 de Enero del 2021

## INFORME N° 000059-2021-DSFL/MC

- A** : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**  
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De** : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal
- Asunto** : SOLICITA RECTIFICACIÓN DE LA R.D. N° 000363-2020-DGPA/MC RESPECTO AL ÁREA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL POR IMPRECISIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE GEOPOLÍTICO DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO MOLLEPATA – SALKANTAY.
- Referencia** : a. Memorando N° 1786-2020-DDC-CUS/MC  
b. Expediente N° 2020-0090826

Me es grato dirigirme a usted para informarle que mediante el documento a. de la referencia la DDC de Cusco remite los actuados en relación con la solicitud de determinación de la protección provisional del monumento arqueológico "Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata - Salkantay" solicitando que se disponga la rectificación de la Resolución Directoral N° 363-2020-DGPA/MC puesto que esta había consignado la ubicación del mencionado monumento arqueológico en el distrito de Limatambo de la provincia de Anta en el departamento de Cusco

Asimismo, mediante el documento b. de la referencia la Municipalidad Distrital de Mollepata solicita la rectificación del error involuntario respecto de la ubicación del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay.

Al respecto, se procedió a verificar la documentación gráfica remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, determinándose que efectivamente el monumento arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata – Salkantay se ubica en el distrito de **Mollepata** de la provincia de Anta en el departamento de Cusco, y no en el distrito de **Limatambo**.

En tal sentido se recomienda corregir el error consignado en la Resolución Directoral N° 363-2020-DGPA/MC, que resolvió determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay; en el extremo referido a la ubicación distrital del citado monumento, indicando que este se ubica en el distrito de **Mollepata** de la provincia de Anta en el departamento de Cusco.

Además, una vez emitido el acto resolutivo correspondiente, se recomienda notificar el mismo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Municipalidad Distrital de Mollepata.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
GCH/jer

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.01.2021 15:07:44 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

San Borja, 20 de Enero del 2021

**INFORME N° 000009-2021-DSFL-JER/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** SOLICITA RECTIFICACIÓN DE LA R.D. N° 000363-2020-  
DGPA/MC RESPECTO AL ÁREA DE PROTECCIÓN  
PROVISIONAL POR IMPRECISIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE  
GEOPOLÍTICO DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO  
PREHISPÁNICO SUB TRAMO MOLLEPATA –  
SALKANTAY.
- Referencia :** a. Memorando N° 1786-2020-DDC-CUS/MC  
b. Expediente N° 2020-0090826

---

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

**I. Antecedentes**

1. Mediante Informe N° 0017-2020-IPSSVA-JHH/MC, el Lic. Juan Víctor Huarancca Castro, arqueólogo de la Coordinación de Investigación del Qhapaq Ñan – Sede Cusco, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata – Salkantay, Informe de Inspección N° 001-2020-IPSSVA-PQÑ-MC
2. Mediante Memorando N° 001568-2020-DDC-CUS/MC, la DDC de Cusco remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.
3. Mediante Informe N° 107-2020-DSFL-JER/MC el suscrito, luego de evaluar la documentación remitida, recomienda se solicite a la DGPA emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del MAP “Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata - Salkantay”, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento de Cusco.
4. Mediante Informe N° 673-2020-DSFL/MC, la DSFL remite los actuados a la DGPA, recomendando la determinación de la protección provisional del mencionado monumento.
5. Mediante Resolución Directoral N° 363-2020-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
6. Mediante Informe N° 523-2020-IPSSVA/MC, el Lic. Nazario Auccapuro Quispe, de la Coordinación de Investigación del Qhapaq Ñan, sede Cusco, señala que en el expediente presentado para solicitar la protección provisional del monumento en



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

cuestión se consignó una imprecisión técnica del límite político de los distritos de Limatambo y Mollepata en la provincia de Anta del departamento de Cusco, por lo que recomienda solicitar la rectificación de la Resolución Directoral N° 363-2020-DGPA/MC.

7. Mediante el documento a. de la referencia, la DDC Cusco remite los actuados y además solicita se disponga la rectificación de la citada resolución respecto de la ubicación del mencionado monumento arqueológico.
8. Mediante Oficio N° 163-2020-AL-MDM (contenido en el documento b. de la referencia) la Municipalidad Distrital de Mollepata solicita la rectificación del error involuntario respecto de la ubicación del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay
9. Mediante Informe N° 007-20201-DSFL-JER/MC, el suscrito recomienda que, a fin de proceder a la evaluación de lo solicitado, previamente el área de ingeniería de esta Dirección verifique la ubicación del área del monumento arqueológico y señale específicamente el distrito sobre el cual se asienta.
10. Mediante Informe N° 10-2021-DSFL-KYS/MC el ingeniero Kenyi Yataco, personal de la DSFL, señala que graficado el polígono remitido se realizó la superposición en la base gráfica con que dispone esta Dirección a la fecha; ubicándose el polígono en consulta en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco.

## II. Análisis

Como se indicó líneas arriba, la Resolución Directoral N° 363-2020-DGPA/MC resolvió determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, consignando su ubicación en el distrito de Limatambo de la provincia de Anta en el departamento de Cusco.

Ante esto, se procedió a verificar la documentación gráfica remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, determinándose que efectivamente el monumento arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Mollepata – Salkantay se ubica en el distrito de **Mollepata** de la provincia de Anta en el departamento de Cusco, y no en el distrito de **Limatambo**, tal como fuera reportado por el ingeniero Kenyi Yataco en su Informe N° 10-2021-DSFL-KYS/MC

## III. Recomendaciones

En tal sentido, se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se sirva corregir el error consignado en la Resolución Directoral N° 363-2020-DGPA/MC, que resolvió determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay; en el extremo referido a la ubicación distrital del citado monumento, indicando que este se ubica en el distrito de **Mollepata** de la provincia de Anta en el departamento de Cusco.

Una vez emitido el acto resolutivo correspondiente, se recomienda notificar del mismo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Municipalidad Distrital de Mollepata.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por YATACO  
SANCHEZ Kenyi Giro FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.01.2021 12:36:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 16 de Enero del 2021

## INFORME N° 000010-2021-DSFL-KYS/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**De :** KENYI GIRO YATACO SANCHEZ  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SOLICITA RECTIFICACIÓN DE LA R.D. N° 000363-2020-DGPA/MC  
RESPECTO AL ÁREA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL POR  
IMPRECISIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE GEOPOLÍTICO DEL PAISAJE  
ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO  
MOLLEPATA – SALKANTAY.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000187-2021-DSFL/MC (13ENE2021)

Me dirijo a Usted para informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Mediante, el MEMORANDO N° 001786-2021 DDC-CUS/MC el Sr. Fredy Domingo Escobar Zamalloa Director de la Dirección Desconcentrada de Cusco, solicita información sobre la existencia de monumentos arqueológicos registrados dentro del predio en consulta, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco.

### II. EVALUACIÓN

De acuerdo a lo solicitado se informa que la evaluación del presente expediente se realiza estrictamente respecto a la Base Gráfica de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos con que dispone esta Dirección a la fecha y a los datos técnicos proporcionados en consulta:

1. Graficado el polígono según coordenadas UTM Datum WGS84 –Zona 18 sur; del plano N° Lamina 01; se realizó la superposición en la base gráfica con que dispone esta Dirección a la fecha; ubicándose el polígono en consulta en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco.
2. Se hace de su conocimiento que las labores de catastro e inventario de monumentos arqueológicos que desarrolla esta área técnica, son actividades permanentes y se encuentran en constante proceso de actualización, por lo que **no se descarta la presencia de monumentos arqueológicos en jurisdicciones que aún no han sido registrados.**
3. Así mismo, debemos señalar que los monumentos prehispánicos forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, se encuentran amparados por el Artículo 21° de nuestra Constitución, así como la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el D.S. N° 016-85 que determinan su carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Acciones contrarias al marco jurídico indicado, son materia de sanciones de acuerdo a Ley.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 1) Se recomienda informar al administrado para su conocimiento y fines que estime conveniente. Sin otro particular es todo cuanto informo a Usted

Sin otro particular es todo cuanto informo a Usted.